



RESOLUCIÓN CS N° 254/18

2018 – AÑO DEL CENTENARIO
DE LA REFORMA UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 02 AGO 2018

Expediente N° 14.206/17.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la FACULTAD DE INGENIERÍA tramita llamado a inscripción de interesados para cubrir un (1) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos Interino con Dedicación Semiexclusiva para la asignatura PRODUCCIÓN LIMPIA del Plan de Estudios vigente de la Carrera de Ingeniería Química, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 171/172, el Ing. Walter Alfredo Tejerina, postulante al mencionado cargo, interpuso impugnación al dictamen unánime de la Comisión Asesora.

Que mediante Resolución FI N° 328-CD-2017 el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería resolvió:

- Correr vista a los miembros de la Comisión Asesora, de la impugnación interpuesta por el Ing. Tejerina.
- Solicitar a la Comisión Asesora actuante la ampliación y/o aclaración de su Dictamen.

Que mediante Resolución FI N° 407-D-2017 el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería resolvió solicitar una nueva intervención a los miembros de la Comisión Asesora para dar cumplimiento a requerido a fs 190 por las Comisiones de Asuntos Académicos y de Reglamento y Desarrollo del Consejo Directivo.

Que la Resolución FI N° 405-CD-2017 el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería resolvió:

- No hacer lugar a la impugnación interpuesta por el Ing. Walter Alfredo Tejerina, en contra del dictamen emitido por la Comisión Asesora designada por el artículo 6° de la Resolución FI N° 250-D-2017, por haber sido convenientemente fundamentado el Orden de Mérito en él sugerido (artículo 1°)
- Aprobar el Dictamen y las Ampliaciones de Dictamen de la Comisión Asesora (artículo 2°)
- Designar al Ing. Héctor Rubén Tarcaya en el cargo objeto del presente llamado (artículo 3°)

Que la Resolución FI N° 568-D-2017 del Decano de la Facultad de Ingeniería pone en funciones al Ing. Tarcaya a partir del 17 de Octubre de 2017 en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos dedicación Semiexclusiva de la asignatura Producción Limpia.

Que a fs. 224/230, el Ing. Walter Alfredo Tejerina interpone recurso jerárquico en contra de la Resolución FI N° 405-CD-2017, al considerarlas infundada y arbitraria, solicitando su revocación íntegra, ordenándose su regreso a la Facultad de Ingeniería.

Que a fs. 233/236, Asesoría Jurídica emite Dictamen N° 17.854, donde analiza las actuaciones y objeta la ampliación del dictamen, observando "...toda vez que hay una fundamentación posterior del Dictamen evaluador emitido por la Comisión Asesora actuante (fs. 165/169), por medio de una SEGUNDA Ampliación de Dictamen llamada "nueva intervención" que no está prevista en ninguno de los Reglamentos de Concursos vigentes en esta Universidad, en particular en los aquí aplicables: Res CD 749/06 y Res CS 661/88 y modif., por lo que tratándose de facultades regladas a través de dicho reglamentos, les está vedado a los miembros de la Comisión Asesora o Jurado y a los órganos de gobierno de la Facultad modificar por esta vía la norma de procedimiento concursal que establece las etapas y los requisitos de validez del mismo, rigiendo al respecto el principio de preclusión procesal que impide retrotraerse a fases ya cumplidas y por carecer de competencia material para realizar dicha modificación...", por lo que considera resultan nulas la Res. D-407/17 del 01/09/17 (fs.

Expte. N° 14206/17.-

Pág. 1/3.-



RESOLUCIÓN CS Nº 254/18

2018 – AÑO DEL CENTENARIO
DE LA REFORMA UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

191/192) y la SEGUNDA Ampliación de Dictamen (fs. 197/200).

Que este Cuerpo considera que la segunda ampliación de dictamen de la Comisión Asesora, si bien no está prevista en los reglamentos mencionados, contribuyen al esclarecimiento de los hechos, a la verdad jurídica objetiva y una decisión fundada, y surgió como respuesta a una solicitud de las autoridades de la Facultad de Ingeniería, lo cual está contemplado en el art. 1º, inciso f) de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, que establece "...**debiendo la administración requerir y producir los informes y dictámenes necesarios para el esclarecimiento de los hechos y de la verdad jurídica objetiva**". Que la segunda ampliación, surgida como respuesta a lo solicitado en resolución FI Nº 407-D-2017, no puede ser soslayada so pretexto de un rigorismo formal excesivo, dado que atentaría contra la razonabilidad de los actos universitarios, generando – en caso contrario- un desgaste procesal administrativo innecesario y perjudicial para la administración por el dispendio que implica.

Que lo expresado precedentemente deja sin sustento lo dictaminado por Asesoría Jurídica, en cuanto a que resultan nulas la Resolución FI Nº 407-D-2017 y la segunda Ampliación de Dictamen.

Que el Dictamen unánime (fs. 165/169) contiene un análisis crítico y objetivo de los antecedentes de cada uno de los postulantes, como así también de cada entrevista y de cada clase oral; y que las Ampliaciones de Dictamen (fs. 187/ y fs. 197/200), también unánimes, complementan al Dictamen inicial, con mayor detalle del análisis y mencionando el criterio valorativo adoptado, sin contradicciones, y fundamentando el orden de mérito correspondiente, respondiendo a lo establecido en los reglamentos de concursos vigentes de Res CD 749/06 y Res. CS 661/88 y modificatorias, sin que se observe arbitrariedad manifiesta por parte de la Comisión Asesora. Al respecto, se resalta que estos reglamentos no establecen un criterio de valoración específico, por lo que resulta válido el criterio de valoración cualitativo mencionado por la Comisión Asesora; esta aclaración se realiza debido a que el Ing. Tejerina al interponer el Recurso Jerárquico, se refiere a la asignación de puntajes en la valoración.

Que este Cuerpo, por lo analizado y lo verificado en hechos y normas reglamentarias, no identifica vicios formales en el procedimiento en el proceso concursal, ni arbitrariedad manifiesta que puedan caracterizar de infundada y arbitraria a la Resolución FI Nº 405-CD-2017, toda vez que ella se ha procedido de acuerdo a la reglamentación vigente.

Que este Cuerpo considera que la Comisión Asesora respondió a lo solicitado por el Consejo Directivo mediante unánimes ampliaciones de dictamen en fs. 187/189 y fs. 197/200, por lo que comparte y hace suyos los argumentos por los que por la máxima autoridad de la Facultad de Ingeniería en Resolución FI Nº 405-CD-2017 tomó una decisión, considerando que *"la Comisión Asesora efectúa un pormenorizado análisis de los antecedentes de todos los participantes y detalladas descripciones de la Entrevista y la Clase Oral y Pública de cada uno de ellos, efectuando las comparaciones que dan sustento al Orden de Mérito sugerido en el Dictamen"*.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho Nº 158/18,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 11º Sesión Ordinaria del 2 de agosto de 2018)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Interpretar que no existen vicios de procedimiento ni arbitrariedad manifiesta en el proceso concursal.



2018 – AÑO DEL CENTENARIO
DE LA REFORMA UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

ARTÍCULO 2º.- No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el Ing. Walter TEJERINA en contra de la Resolución FI Nº 405-CD-2017.

ARTÍCULO 3º.- Ratificar los Artículos 2º y 3º de la Resolución FI Nº 405-CD-2017 que aprueba el dictamen y ampliación de dictamen, todos de ellos unánimes de la Comisión Asesora, y que designa al Ing. Héctor Rubén Tarcaya en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos dedicación semiexclusiva de la asignatura Producción Limpia de la carrera de Ingeniería Química.

ARTÍCULO 4º.- Notificar al Ing. Walter Tejerina lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese con copia a: Facultad de Ingeniería, Ing. Tejerina, Ing. Tarcaya. Cumplido, siga a la Facultad de Ingeniería a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR

UNSa.

LIC. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

CR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA